

ción de vino en virtud de convenio, al haber dispuesto indebidamente de un total de ciento veintinueve mil novecientos treinta y cinco litros; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**2884**

*ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.439, interpuesto por don José María Quintela Carnota.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de noviembre de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.439, interpuesto por don José María Quintela Carnota sobre concentración parcelaria, sentencia en su parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don José María Quintela Carnota; anulamos la resolución del Ministerio de Agricultura de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, la del mismo Departamento, resolutoria del recurso de reposición, de dieciséis de septiembre del mismo año, y el acuerdo aprobatorio de la concentración a que aquéllos se refieren, por no ser conforme a derecho, y condenamos a la Administración a que rellene los caminos que dividen la finca de reemplazo o, en su defecto, sufrague el gasto que dicha operación origine, manteniendo los restantes pronunciamientos de tal resolución y desestimando, consiguientemente, las demás pretensiones del recurso; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**12885**

*ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.583, interpuesto por «Maíces Extremeños, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de octubre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.583, interpuesto por «Maíces Extremeños, S. A.», sobre rectificación de liquidaciones, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Entidad mercantil «Maíces Extremeños, S. A.», contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre denegación de la rectificación de liquidaciones practicadas para retribuir servicios de la recurrente como Entidad colaboradora del SENPA, por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**12886**

*ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.999, interpuesto por la «Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado» (ANIAD).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de diciembre de 1979, sentencia firme en el recurso

contencioso-administrativo número 40.999, interpuesto por la «Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado» (ANIAD) sobre convocatoria de pruebas selectivas para cubrir plazas de Técnicos y Titulados Superiores en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de la «Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado», contra tres resoluciones de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete del INI Agraria, y de veinte de mayo de mil novecientos setenta y ocho del Ministerio de Agricultura, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**12887**

*ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria el traslado y ampliación de la central lechera que en Las Palmas de Gran Canaria tiene a su cargo el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria para acoger el traslado y ampliación de la central lechera que en Las Palmas de Gran Canaria tiene a su cargo el órgano de gestión Servicio Insular de Abastecimiento de Leche, a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre Industrias de Interés Preferente, según los criterios del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por el que se declaran comprendidas en zonas de preferente localización industrial agrarias las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar el traslado y ampliación de la central lechera que en Las Palmas de Gran Canaria tiene a su cargo el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, a través de su órgano de gestión Servicio Insular de Abastecimiento de Leche, comprendidos en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Las Palmas, definida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1965, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, así como el impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 307.278.565 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 15.000.000 de pesetas, de las que 1.500.000 pesetas se pagarán con cargo al presupuesto de 1980 y 13.500.000 pesetas al de 1981.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1981 para terminar las obras e instalaciones de la central lechera, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Ilobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**12888**

*ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de fábrica de aderezo de berenjenas, actividades de aderezo y manipulación de berenjenas, en Aldea del Rey (Ciudad Real), promovida por la «Berenjenera de Aldea del Rey, Sociedad Cooperativa Limitada».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la «Berenjenera de Aldea del Rey, Sociedad Coopera-